



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **488**-2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 21 DIC. 2023

VISTO:

El Informe N° 858-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 02 de noviembre del 2023, a través de la Dirección Regional de Administración, en su calidad de Órgano Instructor, remite el informe recaído en el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor, LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el mismo que es aplicable a las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual contiene las normas sustantivas y procedimentales del Procedimiento Administrativo Disciplinario regido por la mencionada Ley;

Que, Mediante el Memorando N° 2334-2022-GRAP/06/GG la Gerencia General Regional, remite a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Oficio N° 001193-2022-CG/GRAP, al cual adjunta el Informe de Control Específico N° 11004-2022-CG/GRAP-SCE, con la finalidad de iniciar las acciones del procedimiento administrativo disciplinarios, respecto a los presuntamente responsables de conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa a los Funcionarios y Servidores Públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad. RESPECTO AL PAGO DE ASIGNACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES EN EFECTIVO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE CENTRAL Y SECTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC EN EL MES MARZO 2020 GENERÓ PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 479 126,00.

Funcionarios y servidores de la entidad, aprobaron y anulaban crédito presupuestario autorizado en el Presupuesto Institucional de Apertura en adelante "PIA" en el clasificador de gastos 2.1. 2 1. 1 1 "Uniforme personal administrativo", para incorporarlos al clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie"; a solicitud del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para ser entregados a cada servidor; con los cuales, efectuaron pagos adicionales a sus remuneraciones en efectivo con el concepto de planillas de uniforme institucional n.º 0142-2020 al personal administrativo de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac; para cuyo efecto registraron estas operaciones en el SIAF





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



con información no acorde a la verdad, al haber consignado en la glosa de los comprobantes de pago conceptos distintos a la naturaleza del clasificador de gastos utilizado y a las disposiciones legales que regulan el objeto materia del compromiso.

488

Los hechos expuestos, transgreden lo previsto en el artículo 34° Decreto Legislativo n.° 1440, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, el artículo 24° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442.

Los hechos descritos generaron perjuicio a la Entidad por S/ 479 126,00, conforme se revela a continuación:

La normativa referente al manejo presupuestal respecto a los gastos en ingresos de personal de las entidades del sector público en su artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece "Prohíbese en las entidades del Gobierno (...) Regionales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

Así como, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la fase de ejecución presupuestaria, respecto a la exclusividad de los Créditos Presupuestarios en el numeral 34.1 del artículo 34° establece "El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo".

De otro lado, respecto a la ejecución del gasto a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de bienes y servicios públicos y lograr resultados conforme a los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional del Pliego, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 037-2020-G.R.APURIMAC/GG de 03 de febrero de 2020, en su artículo primero designa "(...), a los responsables de la ejecución del gasto a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Apurímac que tengan a su cargo la ejecución de una meta presupuestal de proyecto y/o actividad, para el presente ejercicio presupuestal 2020, bajo responsabilidad administrativa, (...)" y en su artículo Segundo dispone a la "(...) Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante la Sub Gerencia de Presupuesto el monitoreo a la ejecución de las metas presupuestales del año fiscal 2020 (...)"

En ese contexto, del análisis a la ejecución presupuestal del año 2020, respecto al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 1 "Uniforme personal administrativo" que agrupa gastos por la adquisición, confección y acabado de uniformes, vestuario, calzado, tejidos y otros accesorios para el otorgamiento al personal administrativo, se evidenció que en el PIA autorizado para la entidad, contaba con crédito presupuestario de S/ 479 126,00, los cuales fueron anulados mediante notas de modificación presupuestal en el nivel funcional programático para incorporarlos al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie", que agrupa presupuestos destinados para la adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies.

Con los cuales, efectuaron pagos adicionales a sus remuneraciones en efectivo con el concepto de Planilla de Uniforme Institucional n.° 0142-2020 del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al mes de marzo - 2020, por el total de S/ 479 126,00, depositados en sus





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



cuentas individuales del personal administrativo y mediante cheque, inobservando la normativa presupuestal referida a los créditos presupuestarios se destina exclusivamente a la finalidad para lo cual fueron autorizados en sus presupuestos; se atienden las obligaciones con cargo al presupuesto institucional afectando los créditos presupuestarios autorizados, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos y con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley.

Así como, la prohibición de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza e incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; y, la normativa referida a los ingresos del personal del servidor público respecto a los ingresos de personal y los reajustes se aprueban mediante Decreto Supremo autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y las entidades del sector público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

En ese contexto, conforme a la normativa aplicable solo procede el reajuste e incremento de ingresos del personal del sector público los autorizados con norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central; sin embargo, se ha evidenciado que la administración de la entidad modificaron el presupuesto institucional autorizado en el PIA para efectuar pagos de asignación económica adicional en efectivo a trabajadores administrativos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, con el concepto de planilla de Uniforme Institucional n.º 0142-2020 al personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, sin contar con sustento técnico y legal conforme se desarrolla a continuación:

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL UTILIZADO PARA PAGOS ADICIONALES DENOMINADO PLANILLA DE UNIFORME INSTITUCIONAL AL PERSONAL NOMBRADO, FUNCIONARIOS ACTIVOS DE LA SEDE CENTRAL Y SECTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.

Mediante oficio n.º 10-2020-ST.GOB.REG.APURIMAC/SG de 25 de febrero de 2020¹, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac solicitó a Rosa Olinda Béjar Jiménez gerente general del Gobierno Regional de Apurímac la adquisición de uniforme institucional señalando que, en la formulación del presupuesto para el año 2020 se encuentra programado en la genérica y específica de gasto 2.1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo, y se debe efectuar la modificación a la específica de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 Otras retribuciones en especie para entregar a cada servidor; documento tramitado con registro n.º SIGE 00004488².

Al respecto, de la Hoja de envío n.º SIGE 00004488, se evidenció que Rosa Olinda Béjar Jiménez gerente general derivó dicha solicitud el 27 de febrero de 2020 con proveído 1208-2020³ a Katy Acuña Trujillo directora Regional de Administración para informe, conocimiento y acciones; quien a su vez derivó también el 27 de febrero de 2020 mediante el proveído 2284⁴ el requerimiento del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac a Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón para informe, conocimiento y acciones.

Prosiguiendo con el trámite de la solicitud efectuada por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac con el oficio n.º 10-2020-ST.GOB.REG.APURIMAC/SG de 25 de febrero de 2020, se evidenció del Registro de documentos 2020 de la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón que, mediante expediente 1106 de 27 de febrero de 2020 se

¹ Remitido con Informe n.º 391-2022-GR.APURÍMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 4).

² Remitido con oficio n.º 301-2022-GR.APURÍMAC/S.G de 4 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 5).

³ Conforme consta del cuaderno de Registro de documentos de Gerencia General 2020 (Apéndice n.º 6)

⁴ Conforme consta del cuaderno de Registro de documentos de Dirección Regional de Administración 2020 (Apéndice n.º 7)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



derivó para conocimiento y acciones a Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del Área Remuneraciones conforme precisa la Hoja de envío n.º SIGE 00004488.

Respecto del cual, Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del área Remuneración en referencia al Exp. n.º SIGE 0004488 emitió el informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020 a Leónidas Mariano Ramírez Guillen, director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón informando respecto a la solicitud del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac de viabilizar el pago para la adquisición directa del Uniforme Institucional para los servidores y funcionarios de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, señalando que se adjunta la planilla de beneficiarios para efectos de pago del Uniforme Institucional para el personal nombrado y funcionarios de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac; detallando para tal fin, la modificación presupuestal por específica de Gasto y correlativo de meta en el "Cuadro de Modificación Presupuestal por Específica de Gasto y correlativo de meta", conforme se detalla a continuación:

488



Cuadro n.º 01
Modificación Presupuestal por Específica de Gasto y correlativo de meta - 2020

Modificación Presupuestal						
Nº	Meta	Específica de Gasto Debe	Importe S/	Meta	Específica de Gasto Haber	Importe S/
1	0072	2.1.2.1.11	400 000,00	0089	2.1.2.1.199	433 526,00
2	0089		33 526,00			
3	0110		6 500,00			
4	0121		9 100,00			
5	0122		13 000,00			
6	0123		10 400,00			
7	0124		2 600,00			
8	0125		4 000,00			
Total			479 126,00	Total		479 126,00

Fuente: Informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 9)
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, el informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020 recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos con registro n.º 1118 el 28 de febrero de 2020⁵; el cual, fue remitido⁶ a Katy Acuña Trujillo directora Regional de Administración mediante informe n.º 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH y E de 28 de febrero de 2020, por Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, para la modificación presupuestal por específica de gasto y para el pago denominado Uniforme Institucional a los servidores y funcionarios de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac.

ACTO ADMINISTRATIVO, QUE FUE TRAMITADO EL 28 DE FEBRERO DE 2020 MEDIANTE REGISTRO N.º 2395 DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS DE DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN 2020, A EDUARDO GUÍA ALCARRAZ GERENTE REGIONAL (E) DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, Y PROVEÍDO MEDIANTE REGISTRO N.º 1434 DE 28 DE FEBRERO DE 2020 A EDUARDO GUÍA ALCARRAZ SUB GERENTE DE PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO Y ACCIONES⁷, CONFORME PRECISA LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL "SIGE - ESTADO DEL EXPEDIENTE NRO EXP. 00004488", ASÍ COMO DEL CUADERNO "G.R PLANEAMIENTO REGISTRO DE DOCUMENTOS 2020" DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.

⁵ Conforme consta del cuaderno de registro de documentos de Oficina de Recursos Humanos y Escalafón 2020 (Apéndice n.º 9)

⁶ Conforme se advierte del registro denominado "Informe" de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón (Apéndice n.º 8)

⁷ Conforme también se advierte del cuaderno de registro de documentos de la Sub Gerencia de Presupuesto, registro n.º 947 de 2 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 10).



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



En ese marco, se efectuó la anulación del presupuesto institucional autorizado en el PIA respecto al clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo de S/ 479 126,00, mediante notas de modificación presupuestal, conforme se detalla a continuación:

Nota de Modificación Presupuestal n.º 000000234 de 28 de febrero de 2020⁸:

Conforme la información registrada en el módulo presupuestario del SIAF, se evidenció la anulación del crédito presupuestario autorizado en el PIA en el clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo por S/ 433 526,00 los cuales fueron incorporados en el clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 99 Otras retribuciones en especie, justificado con el informe n.º 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH. y E, informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH. Y E.

Nota de Modificación Presupuestal n.º 000000233 de 2 de marzo de 2020⁹

Así también, se evidenció que los créditos presupuestarios autorizados en el PIA correspondiente al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo se anuló el saldo de la disponibilidad presupuestal de S/ 45 600,00 para dar mayor crédito presupuestario al clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 Otras retribuciones en especie, justificado con el informe n.º 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH. y E informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH. Y E.

En ese contexto, de la modificación presupuestal realizada respecto al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 1 "Uniforme personal administrativo" y la Resolución Gerencial General Regional n.º 037-2020-G.R.APURIMAC/GG de 03 de febrero de 2020, se evidenció que las áreas usuarias responsables de la ejecución del gasto de las metas presupuestales correspondiente al año fiscal 2020, para atender las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de bienes y servicios públicos y lograr resultados conforme los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Apurímac son:

Cuadro n.º 02
Responsables de la ejecución del gasto del Gobierno Regional de Apurímac - 2020

Presupuesto Institucional de Apertura PIA				Presupuesto Institucional Modificado PIM		
Meta	Área Usuaría	Específica de Gasto PIA	Importe S/	Meta	Específica de Gasto PIM	Importe S/
0089	Dirección Regional de Administración - (D.R.A)	2. 1. 2 1. 1 1 Uniforme personal administrativo	433 526,00	0089	2. 1. 2 1. 1 99 Otras retribuciones en especie	433 526,00
0110	Dirección Regional de Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo - (GRDS)		6 500,00	0110		6 500,00
0121	Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - (G.R.I)		9 100,00	0121		9 100,00
0122	Promoción de la Actividad Pesquera ¹⁰		13 000,00	0122		13 000,00
0123	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR - (G.R.D.E)		10 400,00	0123		10 400,00
0124	Promoción de la Actividad Industrial ¹¹		2 600,00	0124		2 600,00
0125	Dirección Regional de Energía y Minas - (G.R.D.E)		4 000,00	0125		4 000,00
Total, PIA			479 126,00	Total, PIM	479 126,00	

Fuente: Nota de Modificación Presupuestal n.º 000000233 de 02 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 12), Nota de Modificación Presupuestal n.º 000000234 de 28 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 12) y Resolución Gerencial General Regional n.º 037-2020-G.R. APURIMAC/GG de 03 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 13).

Elaborado: Comisión de Control.

⁸ Remitido con Oficio n.º 82-2022-GRAP/09/GRPPAT de 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 12).

⁹ Remitido con Oficio n.º 82-2022-GRAP/09/GRPPAT de 4 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 12).

¹⁰ Denominación de la meta conforme la Nota de Modificación Presupuestal n.º 000000233 aprobado el 02 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 12).

¹¹ Denominación de la meta conforme la Nota de Modificación Presupuestal n.º 000000233 aprobado el 02 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 12).





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



488

Sin embargo, se evidenció que las modificaciones presupuestarias efectuadas al presupuesto institucional autorizado en el PIA se realizaron a solicitud efectuada mediante oficio n.º 10-2020-ST.GOB.REG.APURIMAC/SG de 25 de febrero de 2020, por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, inobservando la normativa presupuestal y Resolución Gerencial General Regional n.º 037-2020-G.R. APURIMAC/GG, que determina las áreas usuarias responsables de la ejecución del gasto.

Así como, inobservaron los principios y el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, los gastos deben cuantificar su efecto sobre el Presupuesto sujetándose estrictamente al crédito presupuestario autorizado a la Entidad y la exclusividad de los créditos presupuestarios que deben ser destinados a la finalidad para la que fueron autorizados.

Así como, transgredieron el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, referido a la prohibición de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, beneficios y conceptos de cualquier naturaleza y de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características citadas anteriormente.

PAGOS DE ASIGNACIONES ECONÓMICAS ADICIONALES EN EFECTIVO DENOMINADAS PLANILLA DE UNIFORME INSTITUCIONAL N.º 0142-2020 AL PERSONAL NOMBRADO, FUNCIONARIOS ACTIVOS DE LA SEDE CENTRAL Y SECTORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

Del proceso de ejecución del gasto respecto al clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie", se evidenció que el 23 de marzo de 2020 se efectuaron pagos en efectivo y de libre disposición por un total acumulado de S/ 479 126,00, con la denominación de planilla de Uniforme Institucional n.º 0142-2020 al personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac.

Así también, se evidenció el registro de información en el SIAF contraria a la verdad en las diferentes fases del gasto público, por haber ingresado información distinta a la finalidad del presupuesto para el pago de adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies, sustentando documentalmente la obligación de pago con información diferente al presupuesto y naturaleza del gasto con el cual se registró, certificó y comprometió en el SIAF presupuestalmente en el clasificador de gasto 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie".

Dando la apariencia de adquisición de alimentos y bebidas entre otras retribuciones en especies cuando en realidad se pagaron asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo, conforme se detalla a continuación:

Comprobante de Pago n.º 03681¹², de 23 de marzo de 2020 con registro SIAF 1336¹³ girado a nombre del Banco de la Nación por S/ 477 826,00, con el concepto "Importe que se abona al multired para cancelación de la Planilla de Uniforme Institucional n.º 0142-2020, del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al mes de marzo - 2020, según informe n.º 203-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E, con afect. Presupuestal: Recursos Ordinarios y con cargo a varios correlativos de la meta (E.L.C.)"; impreso el 10 de marzo de 2021.

¹² Mediante Informe n.º 012-2022-GRAP/07.03/PAGADURIA de 21 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 9), el pagador Juan Quispe Sierra informa al director de Tesorería Melchor Fredy Nahui Cáceres respecto al C/P n.º 3681-2020 de 23.03.2020 por S/ 477 826,00 y C/P n.º 4615-2020 de 23.03.2022 por S/ 1 300,00, que no ingresaron a la Oficina de Pagaduría tampoco existe las firmas de recepción en el libro de cargo de recepción de los documentos.

¹³ Remitido con oficio n.º 093-2022-GRAP/07.DR.ADM de 2 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 9).





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Comprobante de pago suscrito en señal de autorización, por Melchor Fredy Ñahui Cáceres director de Tesorería y Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad, así como por el Director Regional de Administración¹⁴; con el cual, se efectuaron los abonos a las cuentas individuales de los trabajadores administrativos de la Sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac mediante la carta orden electrónica n.º 20100528 por S/ 477 826,00, autorizado mediante la firma digital el giro de la carta orden electrónica¹⁵ por Melchor Fredy Ñahui Cáceres en su condición de Tesorero y Katy Acuña Trujillo en su condición de Directora de Regional de Administración, sin sustento legal y sin corresponder.

488

Comprobante de pago n.º 4615¹⁶, de 23 de marzo de 2020 por S/ 1 300,00¹⁷ a nombre de Ruiz Caro Serrano Marcia Sofía, con el concepto "Importe que se gira para cancelación de la planilla de uniforme institucional n.º 0142-2020 del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al mes de marzo - 2020, según informe n.º 203-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E, con afect. Presupuestal: Recursos Ordinarios y con cargo a varios correlativos de la meta (E.L.C.)"; impreso el 23 de febrero de 2022; suscrito en señal de autorización por Melchor Fredy Ñahui Cáceres director de Tesorería y Yolanda Soto Carrión directora de la Oficina de Contabilidad, así como por el Director Regional de Administración¹⁸; desembolsando el pago sin sustento legal y sin corresponder mediante el cheque n.º 13507258.

Documentos de pago sustentados con el informe n.º 203-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH¹⁹, de 02 de marzo de 2020, remitido a través del registro denominado Informes de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, a Katy Acuña Trujillo directora Regional de Administración con el documento denominado "Planilla de Uniforme Institucional del personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac", para disponer el pago efectivo correspondiente al mes de marzo de 2020, con cargo a la meta y específica para ello se detalló "Nº PLLA 0142", "ABONO Nº PLLA Activo Nº 003". El cual, fue derivado a contabilidad, conforme detalla en el Registro de Documentos 2020 de Administración con n.º Reg. 2446 el 03 de marzo de 2020, y este a su vez fue derivado con registro n.º 0415 de 3 de marzo de 2020 del cuaderno "Registro de Documentos" de Contabilidad, a la oficina de tesorería.

Así también, con el informe n.º 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH y E de 28 de febrero de 2020, a través del cual Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón remite a Katy Acuña Trujillo directora Regional de Administración el informe n.º 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH y E de 28 de febrero de 2020, para la modificación presupuestal por específica de gasto para los beneficiarios del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 y pago del uniforme institucional.

Así como, el informe n.º 046-2020-GRAP/DRAADM/OF.RR.HH Y E de 28 de febrero de 2020, suscrito por Clímaco Guillermo Camargo Alata responsable del Área Remuneraciones informando a Leónidas Mariano Ramírez Guillen sobre la solicitud del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac de viabilizar el pago para la adquisición directa del uniforme institucional para los servidores y funcionarios de la sede central y sectores del Gobierno

¹⁴ Que, asumió el cargo con fecha posterior a la irregularidad advertida a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 177-2020-GR.Apurímac/GR de 05 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 14).

¹⁵ Conforme se advierte del Oficio n.º 2955-2022-EF/52.06 de 3 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 15) emitido por la directora general (e) de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹⁶ Mediante Informe n.º 012-2022-GRAP/07.03/PAGADURIA de 21 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 9), el pagador Juan Quispe Sierra informa al director de Tesorería Melchor Fredy Ñahui Cáceres respecto al C/P n.º 3681-2020 de 23.03.2020 por S/ 477 826,00 y C/P n.º 4615-2020 de 23.03.2022 por S/ 1 300,00, que no ingresaron a la Oficina de Pagaduría tampoco existe las firmas de recepción en el libro de cargo de recepción de los documentos.

¹⁷ Remitido con oficio n.º 093-2022-GRAP/07.DR.ADM de 2 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 9).

¹⁸ Que, asumió el cargo con fecha posterior a la irregularidad advertida a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 177-2020-GR.Apurímac/GR de 05 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 22).

¹⁹ Suscrito por Braulio Walter Solís Dávila en calidad de "por" en remplazo de Leónidas Mariano Ramírez Guillen director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Regional de Apurímac, detallando para ello la modificación presupuestal por específica de Gasto y correlativo de meta del clasificador de gasto 2. 1. 2. 1.1 1 al 2.1. 2 1. 1 99 por S/ 479 126,00.

Así también, adjuntando la "Planilla de Uniforme Institucional del Gobierno Regional de Apurímac 2020 Plla N° 0142", suscrita por el responsable de Área de Remuneraciones Clímico Guillermo Camargo Alata, totalizado por S/ 479 126,00; considerando como beneficiarios a 216 servidores público, de los cuales de la Sede Central a 182 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 2 382,00, asciendo un total de S/ 433 526,00; de la "Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Pron del Empleo" a 05 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 300,00, asciendo un total de por S/ 6 500,00; de la Dirección Regional Sectorial de Vivienda y Construcción a 07 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 300,00, asciendo un total de por S/ 9 100,00.

488



Así como, de la Dirección Regional Sectorial de Producción (Pesca) a 07 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 733,50 y uno de S/ 1 733,00, asciendo un total de S/ 15 600,00; de la Dirección de Industria (Producción) a 02 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 733,00, asciendo un total de S/ 3 466,00; de la Dirección Regional Sectorial de Turismo Exterior a 08 servidores públicos a cada uno de ellos por S/ 1 300,00, asciendo un total de S/ 10 400,00; y para la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas a 03 servidores públicos, dos de ellos por S/ 1 333,50 y uno de S/ 1 300,00, asciendo un total de S/ 4 000,00.

Pagos adicionales efectuados en efectivo sin sustento legal y sin corresponder, dando la apariencia de adquisición de alimentos y bebidas entre otras retribuciones en especies, mediante abono directamente a las cuentas individuales del personal administrativo con el concepto de Planillas de Uniforme Institucional n.º 0142-2020 del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente al mes de marzo - 2020 por S/ 477 826,00 y mediante cheque girado a nombre de Marcia Sofía Ruiz Caro Serrano por S/ 1 300,00; asciendo un total de S/ 479 126,00.

Acciones con las cuales, inobservaron la normativa presupuestal referida a la prohibición de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, la exclusividad de los créditos presupuestarios que deben ser destinados a la finalidad para la que fueron autorizados, la prohibición de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, beneficios y conceptos de cualquier naturaleza y de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características citadas anteriormente. Así como, la normativa referida a los ingresos del personal, beneficios referidos a los ingresos de personal y los reajustes se aprueban mediante Decreto Supremo autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

En ese contexto, las anulaciones de crédito presupuestario autorizados en el PIA para incorporarlos en otro clasificador de gasto con los cuales realizaron pagos adicionales a sus remuneraciones y en efectivo sin sustento legal y sin corresponder, con la denominación de Planilla de Uniforme Institucional n.º 0142-2020 del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, dando la apariencia de adquisición de alimentos y bebidas entre otras retribuciones en especies, inobservando la normativa presupuestal y de ingresos de personal generó perjuicio económico a la entidad por S/ 479 126,00.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



LEÓNIDAS MARIANO RAMÍREZ GUILLEN, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 07729569, Director de la Oficina de Recursos Humanos, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 116-2019-GR. APURIMAC/GR de 12 de febrero de 2019.

488

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Leónidas Mariano Ramírez Guillen, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por haber permitido, aprobado y autorizado al jefe del Área de Remuneraciones que los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional de Apertura para la adquisición, confección y acabado de uniformes y otros accesorios para el otorgamiento al personal administrativo fueran anulados para ser incorporados al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie" que agrupa gastos por la adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies a solicitud del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para entregar a cada servidor, sin ser el citado sindicato área usuaria responsable de la ejecución del gasto de las metas presupuestales correspondiente al año fiscal 2020.

Permitiendo que los créditos presupuestarios sean destinados al pago de asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo con la denominación de planilla de uniforme institucional n.º 0142 al personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac, en beneficio propio y de terceros, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 479 126,00.

Dicha actuación generó contravención al artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.

De igual forma, vulneró lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, numeral 8.2 literal 4, relacionado a los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

Así también, infringió el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios que precisa que el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; de igual forma, el artículo 8º del mismo dispositivo, respecto a que: *"El servidor público está prohibido de: "Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses*





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac²⁰, en los literales b) y c) que precisan "Planificar, conducir, ejecutar y supervisar las actividades técnico administrativas del Sistema Nacional de Personal", y "Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad y disposiciones legales vigentes del Sistema de Personal".

488

Que, mediante Informe de Precalificación N° 06-2023-STPAD-GRAP con fecha 17 de marzo del 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, recomienda a la Dirección de Regional de Administración, instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor, LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN se desempeñaba como Director de la Oficina de Recursos Humanos, nivel remunerativo F-3, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 12 de febrero del 2019, bajo el Régimen Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicio (CAS) por la presunta vulneración de los numerales 1 y 2 del Artículo 6°, los numerales 1, y 6 del Artículo 7° y el numeral 2) del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública los cuales señalan.

Artículo 6° Principios de la Función Pública

Numeral 1) Respeto: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

Numeral 2) Probidad: "actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, o pedido por sí o por interpósita persona".

Artículo 7° Deberes de la Función Pública

Numeral 1.- Neutralidad "Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".

Numeral 6.- Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

La falta administrativa disciplinaria presuntamente cometida Que, los hechos expuestos respecto de la conducta del servidor LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Apurímac, configurarían la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, configurándose así la comisión de la falta administrativa disciplinaria referida: "(...) Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley".

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 103-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 20 de marzo del 2023, la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón, comunicó al servidor civil, LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN, Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, nivel remunerativo F-3, designado con Resolución Ejecutiva Regional N°

²⁰ Aprobado por Ordenanza Regional n.° 050-2006-CR-APURIMAC de 8 de agosto de 2006 (Apéndice n.° 28).





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



116-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 12 de febrero del 2019, bajo el Régimen Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicio (CAS) por la presunta vulneración de los numerales 1 y 2 del Artículo 6º, los numerales 1, y 6 del Artículo 7º y el numeral 2) del Artículo 8º de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Que, el Artículo 11º del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

488

Que, así mismo el literal 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, señala que; Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111º del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, Mediante CARTA con registro SIGE 8743 de fecha 27 de marzo del 2023, el servidor antes señalada solicita ampliación de plazo por (05) días hábiles, al cual el Órgano Instructor, concede tácitamente lo solicitado por el Servidor Civil LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN.

Que, el servidor civil, LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN, dentro del plazo establecido, con SIGE 00009654 en fecha 04 de abril del 2023, presenta documento S/N de fecha 04 de abril del 2023, en el cual presenta su descargo frente a los cargos contenido en Carta N° 103-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM de fecha 22 de marzo del 2023.

FUNDAMENTOS DEL DESCARGO DEL SERVIDOR CIVIL LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN. Ahora bien, en dicho documento el servidor civil LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN, en el **PRIMER PARRAFO** señala, que en fecha 22 de marzo del 2023, fue notificado con la carta N° 103-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 22 de marzo del 2023, **DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL DA INICIO AL Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**, por la presunta vulneración del numeral 1 y 2 del Art. 6, numerales 1 y 6 del Art. 7 y el numeral 2 del Art. 8 de la Ley N° 27815, por medio del cual se me concede un plazo de cinco (5) días para alcanzar mi **DESCARGO**.

En el **SEGUNDO PARRAFO** señala que, ejercerá su derecho a descargo, tomando como antecedente la Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2019-GR.APURIMAC/GR, con la cual preste servicios en el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Apurímac, a partir del 12 de febrero de 2019 hasta el 17 de julio del 2020. En tal sentido resume lo siguiente:

POR LO TANTO, DESARROLLA SU DESCARGO EN FUNCIÓN A LAS NORMAS PRECITADAS.

PRIMER CONSIDERANDO: Cargo imputado: Según, dicha carta, se me atribuye "haber permitido, aprobado y autorizado, al jefe de remuneraciones que los créditos





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional de apertura para la adquisición, confección y acabado de uniformes y otros accesorios para el otorgamiento, al personal administrativo fueran anulados para ser incorporados al clasificador de gastos 2.1.2 1.1 99 "otras retribuciones en especie" que agrupa gastos por la adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies a solicitud del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para entregar a cada servidor, sin ser el citado sindicato área usuaria responsable de la ejecución del gasto de las metas presupuestales correspondientes al año fiscal 2020".

Descargo: Al respecto, debo manifestar que mediante el Oficio N° 10-2020-ST.GOB.REG.APURIMAC/SG de fecha 25 de febrero del año 2020 y registro SIGE N° 4488, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores, del Gobierno Regional de Apurímac, solicita a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, la adquisición de uniforme institucional, para el personal comprendido en el régimen laboral del D.Leg. 276, precisando que para el año fiscal 2020, existe asignación presupuestal en la genérica y específica del gasto 21.21.11 gasto 21.21.99 otras retribuciones en especie y entregar a cada servidor.

Siendo Proveído el 26 de febrero del 2019 hacia Administración para conocimiento y acciones, luego el mismo día derivado a Recursos Humanos, informe, conocimiento y acciones, tal como se puede apreciar la hoja de envió, en consecuencia, habiendo sido derivado al responsable de remuneraciones como corresponde viabilizar, como refleja dicha hoja de envió, de acuerdo a las funciones propias de remuneraciones.

Como se puede advertir, NO EXISTE DISPOSICION DE APROBAR Y/O AUTORIZAR como pretende imputarme. Ahora con relación a lo tramitado del Informe N° 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.yE. de fecha 28 de febrero, propuesta de modificación presupuestal, elaborado por el jefe de remuneraciones, se puede advertir en la referencia cita el expediente SIGE N° 0004488-2020-SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, y no como tergiversan en el informe que mi persona haya dispuesto, habiéndose consecuentemente dicho informe de propuesta tramitado como corresponde a la dirección de administración mediante informe N° 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH.yE.

Por otro lado, con relación al autor de la elaboración del Informe N° 046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.yE. de fecha 28 de febrero, que recae en el jefe de remuneraciones, se trata de un trabajador estable con muchísimos años en dicha Área, conocedor de estas acciones dicho sea de paso se vino aplicando desde los años 2017, 2018, y 2019 (según registro de SIAF) el cual garantizaba la PROPUESTA tramitada a las instancias pertinentes, como es la función ante un documento que pasa por la oficina.

SEGUNDO CONSIDERANDO: Se me pretende responsabilizar de la elaboración de la planilla N° 0142 denominada planilla de uniforme institucional del personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, en beneficio propio y de terceros.

Al respecto se desprende el informe N° 203-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH. DE FECHA 02 de marzo del 2020, asunto: remite planillas N° 0142 de personal nombrado mes de marzo del 2020 para su devengado, girado y pagado, elaborado por el Área de Remuneraciones, mediante el cual se remite dicha planilla, a la Dirección de Administración; sin embargo, la firma que antepone (X) de dicho informe NO ME CORRESPONDE.

TERCER CONSIDERANDO: Se precisa la vulneración del Art. 6 del DU.N° 014-2019, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que establece "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y



488



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



f fuente de financiamiento. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"; así como el Art. 8, numeral 4) del D. Leg. N° 1442 Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, relacionado a los ingresos de personal escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante DS. Refrendado por el MEF a propuesta del Titular del Sector (...) autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

En efecto, el artículo 6° del DU. N° 014-2019, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como en anteriores Leyes de presupuesto de cada año, prohíbe el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientes de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento; sin embargo, no se incluye aquellas condiciones de trabajo otorgadas al trabajador para el desempeño de su labor. Texto referido exclusivamente a las prohibiciones de incremento remunerativo, en este caso específico EL OTORGAMIENTO DE UNIFORME INSTITUCIONAL no representa un incremento patrimonial, ya que en el mismo informe de control identifica que dicho presupuesto se ubica en la específica de gasto 2.1.21.11 Uniforme, y constituye único otorgamiento anual y no en forma mensual como se pretende interpretar; de manera que no se puede afirmar que es un monto destinado para pago de remuneraciones interpretando como si encajara dentro de las prohibiciones.

Particularmente, en lo que respecta al beneficio de los uniformes para los servidores en reiterados y sendos Informes Técnicos, Servir se ha pronunciado, señalando que en la administración pública el uniforme institucional es otorgado a los servidores públicos como una condición de trabajo, con prescindencia del régimen al cual se encuentran vinculados con el Estado, detallando las características para que se configure una condición de trabajo lo siguiente: i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios, indispensables, necesarias o facilitan la prestación. ii) Usualmente son en especie y si son entregados en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios. iii) No generan una ventaja patrimonial, o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.

En ese entender, la Constitución, en su artículo 28 reconoce los derechos entre otros de negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica en armonía con el interés social, por lo que resulta factible mediante negociación colectiva el otorgamiento de condiciones de trabajo, con la finalidad de mejorar el servicio de acuerdo a las posibilidades presupuestarias.

Asimismo, por otro lado, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, con alcance a los gobiernos regionales con autonomía administrativa y económica, a precisado en su artículo 4° "Materias comprendidas en la negociación colectiva. Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de **condiciones de trabajo** y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre trabajadores", en tanto que en el artículo 6° ha establecido las materias negociables, entre otros aspectos respecto a las condiciones de trabajo como incidencia económica, de esta manera el otorgamiento por concepto de uniforme institucional parte de la solicitud sindical con efecto de negociación colectiva.

En adición a ello, resulta necesario señalar lo regulado en el Decreto Supremo n°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa: Art. 140°. - La Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los

488





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



trabajadores. Art. 141°. - Las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes. Asimismo, Promoverán dicha ejecución a través de la participación de las cooperativas de servicios y crédito existentes o que creen con dicha finalidad. A su turno el Art. 142°. - Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo; b) Movilidad, que permita el traslado diario del servicio de su domicilio a la entidad y viceversa; c) Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su alquiler; d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición, construcción o alquiler; e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad; f) Acceso a vestuario apropiado, cuando este destinado a proporcionar seguridad al servidor; g) Promoción artístico-cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor; h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles; i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor; j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo; k) Otros que se fijen por normas o acuerdos.

488



CUARTO CONSIDERANDO: En otro pasaje de la Carta, se precisa que: **se evidencia que los créditos presupuestarios autorizados en el PIA correspondiente al clasificador de gastos 2.1.21.11 Uniforme personal administrativo se anuló el saldo de la disponibilidad presupuestal para dar mayor crédito presupuestario al clasificador de gasto 2.1.21.199 otras retribuciones en especie.**

Al respecto se desprende el Art. 47 numeral 47.1) del D. Leg. 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, autoriza realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, **Dicha acción de modificación presupuestal se realizará dentro de la partida de gasto 2.1.2. otras retribuciones, esto es si existe el marco presupuestal no demanda solicitar mayor presupuesto al tesoro público. De modo que el manejo del ejercicio presupuestal está condicionado a los alcances de las prohibiciones de la Ley de presupuesto de cada año, así como a la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

Adicionalmente, es necesario precisar que durante el año 2020 se ha decretado el estado de emergencia sanitaria en el territorio nacional, dictándose una serie de medidas extraordinarias para la protección de la salud y la vida a causa de la propagación del coronavirus (COVID-19), tal es así que mediante el DU. N° 026-2020, se estableció en el art. 18° Obligaciones del empleador: "No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas...", al trabajador, suspendiéndose muchas formalidades rigurosas y/o limitaciones. De tal manera que una condición de trabajo es que el servidor para cumplir sus funciones a cabalidad requiere contar con buena salud y preservarla puesto que el riesgo de la vida misma se puso en peligro latente.

QUINTO CONSIDERANDO: Asimismo, se me atribuye haber incumplido con lo establecido en el art. 6 de la Ley N° 27815 que señala: "el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; de igual forma el Art. 8 del mismo dispositivo respecto a que: "El servidor público está prohibido de: "Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" y "Obtener



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Esta atribución, no guarda conexión con la tipicidad de la supuesta falta por cuanto como está demostrado no se trata de una situación ilícita, existe de por medio una petición formal dirigida a la Gerencia General de parte del secretario del sindicato de trabajadores, la misma que es derivada a las respectivas instancias administrativas para su ejecución conforme a lo solicitado, esto es otorgamiento de uniforme institucional, lo que equivale decir para aquellos trabajadores comprendidos en el marco normativo del D. Leg. 276 y de conformidad al CAP. Por tanto, no es preciso afirmar que yo habría procurado para sí y los demás, asimismo rechazo el llamado intereses personales, laborales y económicos, por cuanto la Dirección de Personal en particular dentro de sus funciones no maneja temas presupuestales o decide sobre tales situaciones, conforme se puede advertir en las funciones del MOF de la entidad y las funciones asignadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR.

Por otro lado, respecto a la tipificación de las faltas al código de ética de la función pública, no guarda una adecuada imputación tal como señala el Art. 100° del DS. N° 040-2014-PCM, es decir, no se determina por sí misma, ya que en la Ley del servicio civil estipula el literal q) del Art. 85° "Las demás que señala la Ley", lo cual implica imputar a título de falta el literal q) del Art. 85° de la Ley Servir, concordante con el Art. 100 de su reglamento. Caso contrario acarrea la nulidad por infracción al debido procedimiento que afecta al adecuado ejercicio de derecho de defensa.

SEXO CONSIDERANDO: según la mencionada carta, se me pretende imponer la sanción de DESTITUCION prevista en el literal c) del Art. 88° de la Ley N° 30057

Considerando, las imputaciones en dicha Carta, es de observar que no se ha determinado con precisión y claridad mi participación en la supuesta responsabilidad administrativa según el cargo ostentado que haya incurrido en falta grave, asimismo, no se ha tipificado la existencia de una norma vulnerada, es decir, no se ha establecido los deberes omitidos, la falta incurrida y sin embargo se me pretende sancionar con DESTITUCION, sin advertir la prelación de las sanciones que establece: a) amonestación verbal o escrita, b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses, c) destitución. Cuando en la realidad se trata mi participación tan solo de dar viabilidad de una petición formal y dispuesta por la Gerencia General.

Asimismo, es necesario recalcar que el objeto del informe de la Contraloría radica en advertir la modificación de la específica de gasto, actuación que no es de ninguna manera responsabilidad y función del Director de Recursos Humanos, ya que no establecen como funciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, expedida el 31 de enero del año 2019.

Por otro lado, para determinar alguna responsabilidad o falta administrativa, previamente se debe tener en cuenta entre otras la reincidencia, la circunstancia, la forma, la gradualidad y cargos, así como contemplarse los antecedentes. Puesto que el recurrente conforme sustento con mi intachable hoja de vida laboral, con más de treinta y uno años en el servicio publica no tengo deméritos, esto es no refleja sanciones administrativas, judiciales o penales y de plano se me pretenda sancionar con la máxima sanción administrativa y desproporcionada, sin considerar que no se puede establecer responsabilidad máxima al servidor de menor cargo toda vez que se tiene la comprensión en la supuesta falta el concurso de diferentes servidores con diferentes cargos y mayores responsabilidades y remuneraciones a tener en cuenta. Es decir, no se ha considerado los criterios en la graduación de las supuestas faltas ni la razonabilidad ni la proporcionalidad previsto en el Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444.

488





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



488

Toda vez que teniendo, como antecedente de ser prohibido el otorgamiento de uniforme institucional en dinero, se vino realizando de este modo desde el año 2017 incluso hasta el año 2022, pese a tener presente y con conocimiento del Control Especifico N° 11004-2022-CG/GRAP-SCE; sin embargo, no se ha procedido a observar lo otorgado durante los años 2021 y 2022, como reflejan en las ejecuciones de gasto del módulo administrativo SIAF. Otorgamientos que también se ejecutan del mismo modo en otros sectores como la Dirección Regional de Educación de Apurímac, conforme acredito con el SIAF.

SEPTIMO CONSIDERANDO: Excepción de prescripción:

Con relación al Informe de Precalificación N° 006-2023-STPAD, de fecha 17 de marzo del 2023, es necesario precisar, que la Ley N° 30057, ha establecido la individualización del presunto responsable para declarar la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario puesto que el Art. 94° de la acotada, señala el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga de sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, concordante con el Art. 97° de su reglamento aprobado mediante el DS. N° 040-2014-PCM, De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de las entidades públicas para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa. Lo que implica que no puede transcurrir más de tres años desde la comisión de la falta, incluido el año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dentro del periodo de los tres (3) años, tal como se señala el Tribunal del Servicio Civil, en el precedente vinculante recaído en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC.

En el presente caso, del extracto del informe de precalificación N° 006-2023-STPAD, de fecha 17 de marzo del 2023, se colige que no se ha individualizado las responsabilidades puesto que se advierte que los supuestos hechos irregulares se habrían cometido en fecha 23 de marzo del 2020, sin embargo, en lo que respecta a mi supuesta participación radica en haber tramitado el informe N° 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH.yE. el 28 de febrero del 2020, el mismo que habría prescrito el 28 de febrero del año 2023 lo que agrego a su evaluación y consideración.

OCTAVO CONSIDERANDO:

Por otro lado, debo manifestar que previamente la jefe de la comisión-pago de asignaciones económicas por planillas de uniforme institucional al personal y funcionarios de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac - Contraloría General de la Republica, me ha notificado mediante cedula de notificación N° 001-2022-CG/GRCAP-SCE.GRA, considerando erróneamente "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la red de Salud Abancay", es decir algo que no corresponde sin embargo, he alcanzado lo requerido en fecha 23 de agosto del 2022, sin embargo para mi extrañeza no ha tomado en consideración las aclaraciones probadas en su oportunidad.

NOVENO CONSIDERANDO:

Con estas consideraciones, quedan desbaratas las acusaciones en contra de mi persona al quedar demostrado que no se puede atribuir responsabilidad administrativa tan solo por viabilizar un trámite de una solicitud derivada de Gerencia General. Por no encontrarse individualizada, tipificada y haberse indicado el PAD encontrándose prescrita. Motivo por lo que solicito téngase por apersonado mi descargo y se valore los sustentos documentados que adjunto al presente y me exime de toda responsabilidad administrativa y su correspondiente archivo definitivo.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Por lo que; los hechos mencionados tales como; a) Presupuesto Institucional utilizado para pagos adicionales denominado planilla de uniforme institucional al personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac correspondiente al año 2020 y b) Pagos de asignaciones económicas adicionales en efectivo denominadas planilla de uniforme institucional N° 0142-2020 al personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac, generaron perjuicio al Gobierno Regional de Apurímac.

Que, en el Informe N° 858-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, de fecha 02 de noviembre del 2023, el Órgano Instructor, evalúa el descargo presentado por el servidor público LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN, Director de la Oficina de Recursos Humanos, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 116-2019-GR. APURIMAC/GR de 12 de febrero de 2019.

488

ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL SERVIDOR LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN.

Al respecto sobre los argumentos de defensa presentados por el procesado se tiene el siguiente análisis:

El Investigado en su descargo hace referencia a la petición realizada por el secretario general del sindicato quien habría solicitado la modificación presupuestal, sin tener en cuenta que dicho secretario no tiene ningún poder de decisión al interior de la administración.

Luego se pretende imputar responsabilidad al Área de Remuneraciones, quienes elaboraron el Informe N°046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH Y E cuando quien asume la corresponsabilidad es el director de la oficina de Recursos Humanos y Escalafón al igual que Remuneraciones.

Nuevamente el Investigado pretende responsabilizar al sindicato por haber solicitado dicho trámite cuando ellos no son parte de la administración del Gobierno Regional y respecto a la Gerencia también está siendo responsabilizada.

Asimismo, señala que no autorizo el devengado, girado y pagado con el Informe N°203-2020-GRAP/07.01/OF. RR.HH de 02 de Marzo del 2020 emitida por la oficina de Recursos Humanos y Escalafón, que adjunta la planilla N°142; en efecto, el documento fue suscrito en calidad de "por" correspondiendo dicha firma a Braulio Walter Solís Dávila, a quien con Memorandum N°023-2020-GR.APURIMAC/DR.ADM.RR.HH. de 28 de febrero de 2020 el recurrente encargo las funciones de la Oficina de Recursos Humanos por el día 2 de marzo de 2020.

El Investigado hace referencia a la normativa citada, indicando que no es de aplicación a su caso, argumento que no es asumido, ya que en el motivo que origino la comunicación del pliego de hechos de manera concreta se le atribuye participación por haber incumplido y transgredido la normativa antes citada, al haber permitido, aprobado y autorizado al jefe del área Remuneraciones que los créditos presupuestarios autorizados en el PIA para la adquisición, confección y acabado de uniformes y otros accesorios para el otorgamiento al personal administrativo fueran anulados para ser incorporados al clasificador de gastos 2. 1. 2 1 1 99 "Otras retribuciones en especie" que agrupa gastos por la adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies a solicitud del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para entregar a cada servidor. Créditos presupuestarios destinados, al pago de asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo con la denominación de planilla de uniforme institucional N° 0142 al personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac en beneficio propio y de tercero, generando perjuicio económico a la entidad por S/479 126,00.

En tal sentido, no se cuenta con elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados; no obstante, estar evidenciado que en su condición de Director de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, en el periodo de 12 de febrero de 2019 al 17 de julio de 2020 incumplió y transgredió la normativa antes citada, al haber permitido, aprobado y autorizado al jefe del área de remuneraciones que los créditos presupuestarios autorizados en el PIA para la adquisición, confección y acabado de uniformes y otros accesorios para el otorgamiento al personal administrativo fueran anulados para ser incorporados al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie" que agrupa gastos por la adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies a solicitud del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para entregar a cada servidor.

Créditos presupuestarios destinados, al pago de asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo con la denominación de planilla de uniforme institucional N° 0142 al personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, en beneficio propio y de terceros, generando perjuicio económico a la entidad por artículo 8° del Decreto Legislativo N°1442.

Incumpliendo también sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, que establece: "b) Planificar, conducir, ejecutar y supervisar las actividades técnico administrativos del sistema nacional de Personal; c) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad y disposiciones legales vigentes del sistema personal"

así como, incumplió los artículos 6°, 7° y 8 de la Ley N°27815 Ley del Código de ética de la función Pública publicado, referidos a los principios con los cuales debe actuar los servidores públicos, los deberes y prohibiciones de los servidores públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulador por Leónidas Mariano Ramírez Guillen, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Respecto al **SEPTIMO CONSIDERANDO: Excepción de prescripción:**

En el cual señala que, el Informe de Precalificación N° 006-2023-STPAD, de fecha 17 de marzo del 2023, es necesario precisar, que la Ley N° 30057, ha establecido la individualización del presunto responsable para declarar la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, asimismo señala que, en el presente caso, del extracto del informe de precalificación N° 006-2023-STPAD, de fecha 17 de marzo del 2023, se colige que no se ha individualizado las responsabilidades puesto que se advierte que los supuestos hechos irregulares se habrían cometido en fecha 23 de marzo del 2020, sin embargo, en lo que respecta a mi supuesta participación radica en haber tramitado el informe N° 191-2020-GRAP/07.01/OF.RR.HH.yE. el 28 de febrero del 2020, el mismo que habría prescrito el 28 de febrero del año 2023 lo que agrego a su evaluación y consideración.

En cuanto a este séptimo considerando el servidor civil investigado no ha actuado con honestidad hasta la fecha, por lo que la falta del servidor tiene la calidad de CONTINUA, obteniendo provecho y ventaja personal, manteniendo en error a la institución y abusando de la buena fe, del mismo modo considerando la proporcionalidad a la falta cometida y evaluando la existencia de las siguientes condiciones: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: En el presente caso se ha afectado la correcta administración pública, al mantener en error al permitir aprobar y autorizar al jefe del Área de Remuneraciones que los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional de Apertura para la adquisición, confección y acabado de uniformes y otros accesorios para el otorgamiento al personal administrativo fueran anulados para ser incorporados al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie" que agrupa gastos por la adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies a solicitud del Sindicato de

488





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para entregar a cada servidor, sin ser el citado sindicato área usuaria responsable de la ejecución del gasto de las metas presupuestales correspondiente al año fiscal 2020, afectándose el normal desarrollo de la administración pública. b) La **CONTINUIDAD** en la comisión de la falta: En el presente caso se ha seguido infringiendo el principio de probidad al menos hasta la fecha de la denuncia (**no existiendo la prescripción por considerar como falta continua**), ya que con el actuar del procesado se ha mantenido en error a la administración pública, y ello con pleno conocimiento del Investigado, quien ha Permitiendo que los créditos presupuestarios sean destinados al pago de asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo con la denominación de planilla de uniforme institucional n.º 0142 al personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac, en beneficio propio y de terceros, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 479 126,00. Permitiendo que los créditos presupuestarios sean destinados al pago de asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo con la denominación de planilla de uniforme institucional n.º 0142 al personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac, en beneficio propio y de terceros, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 479 126,00.

488



Dicha actuación generó contravención al artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De igual forma, vulneró lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, numeral 8.2 literal 4, relacionado a los ingresos de personal, Así también, infringió el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios que precisa que el crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos. Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; de igual forma, el artículo 8º del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: "Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo" y "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac²¹, en los literales b) y c) que precisan "Planificar, conducir, ejecutar y supervisar las actividades técnico administrativos del Sistema Nacional de Personal", y "Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad y disposiciones legales vigentes del Sistema de Personal".

²¹ Aprobado por Ordenanza Regional n.º 050-2006-CR-APURÍMAC de 8 de agosto de 2006 (Apéndice n.º 28).



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Que, mediante el Informe N° 858-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, de fecha 02 de noviembre del 2023, la Dirección Regional de Administración, en su calidad de Órgano Instructor, eleva a la Gerencia General Regional, el precitado Informe para que, en su calidad de Órgano Sancionador, proceda conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° 066-2023-GRAP/06/GG de fecha 07 de noviembre del 2023, el Gerente General Regional, comunica al servidor LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN, que, habiendo recibido el Informe de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene derecho, de considerarlo necesario, a acceder a un INFORME ORAL dentro de un plazo de tres (3) días hábiles;

488

Que, al respecto el Artículo 112° de Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil - señala que; Una vez que el Órgano Instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral;



Que, asimismo el literal 17.1 la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que; Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil;

Que, en este sentido, mediante SIGE N° 00030174 de fecha 13 de noviembre del 2023, presenta una solicitud S/N en fecha 13 de noviembre del 2023, el servidor LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN, en a tención a la Carta N° 066-2023-GRAP/06/GG de fecha 07 de noviembre del 2023, en el cual solicita que se fije día y hora para la realización del Informe Oral;

Que, mediante Carta N° 072-2023-GRAP/06/GG de fecha 14 de noviembre del 2023, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en su calidad de Órgano Sancionador, comunica al servidor LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN, que el Informe Oral se llevara a cabo en despacho de la Gerencia General del GRAP, el día miércoles 15 de noviembre del 2023, a horas 16:00 pm.;

Que, mediante Acta de Informe Oral de fecha 15 de noviembre del 2023, el Servidor LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN y el Gerente General Regional, suscriben el documento en conformidad con el acto procesal llevado a cabo Informe Oral;

Que, en este sentido, el inciso b) del Artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; la fase sancionadora, se encuentra a cargo del Órgano Sancionador y comprende desde la recepción del Informe del Órgano Instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento (...);

Que, al respecto, el Artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

488

Que, en esa línea el Artículo 230° Inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que "El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación";

Que, siendo así, el Principio de Proporcionalidad constituye un límite a la libertad y a la discrecionalidad de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón (para el caso en concreto), la cual debe tener en consideración la intencionalidad, la perturbación del servicio, la reiteración, la concurrencia de faltas, los bienes afectados, el nivel de carrera y situación jerárquica, entre otros, sin dejar de lado la garantía de motivación del acto de sanción;

Que, el Artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida;

Que, el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Que, el Artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa, el Órgano Sancionador debe verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el mencionado Reglamento, además debe tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida, y graduar la sanción observando los criterios previstos en los Artículos 87° y 91° de la Ley;

Que, el servidor LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN, en fecha 15 de noviembre del 2023, ha realizado su informe Oral, en el cual aduce que, es jefe de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac desde febrero del 2019 a julio del 2020, al cual se le imputa por haber dado en efectivo el uniforme al personal nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, asimismo señala que no es nuevo que se da en efectivo ya que años anteriores han dado, señala que no es incremento de remuneraciones sino es cumplir con la necesidad de los trabajadores, señala que no hay perjuicio económico el dinero estaba presupuestada para ese fin, observa al haber imputado el Órgano de Contraloría respecto a la ley de prohibición, en lo que respecta al jefe de Recursos Humanos me indican que soy área usuaria, el que ha solicitado es el Sindicato por el cual el área usuaria sería el Sindicato de Trabajadores.

Es falso que yo autorice, es solo un mero trámite lo que se ha hecho con proveído, he realizado el trabajo de buena fe, no existe apropiación, peculado y se tome en consideración ya que tengo una trayectoria de 30 años de servicio, asimismo no tengo antecedentes.

El Investigado en su Informe Oral hace referencia a la petición realizada por el secretario general del sindicato quien habría solicitado la modificación presupuestal, sin tener en cuenta que dicho secretario no tiene ningún poder de decisión al interior de la administración.

Luego se pretende imputar responsabilidad al Área de Remuneraciones, CLIMACO CAMARGO quienes elaboraron el Informe N°046-2020-GRAP/DRADM/OF.RR.HH Y E cuando quien asume la corresponsabilidad es el director de la oficina de Recursos Humanos y Escalafón al igual que Remuneraciones.

Nuevamente el Investigado pretende responsabilizar al sindicato por haber solicitado dicho trámite cuando ellos no son parte de la administración del Gobierno Regional y respecto a la Gerencia también está siendo responsabilizada.

El Investigado hace referencia a la normativa citada, indicando que no es de aplicación a su caso, argumento que no es asumido, ya que en el motivo que origino la comunicación del pliego de hechos de manera concreta se le atribuye participación por haber incumplido y transgredido la normativa antes citada, al haber permitido, aprobado y autorizado al jefe del área Remuneraciones que los créditos presupuestarios autorizados en el PIA para la adquisición, confección y acabado de uniformes y otros accesorios para el otorgamiento al personal administrativo fueran anulados para ser incorporados al clasificador de gastos 2. 1. 2 1 1 99 "Otras retribuciones en especie" que agrupa gastos por la adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies a solicitud del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para entregar a cada servidor. Créditos presupuestarios destinados, al pago de asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo con la denominación de planilla de uniforme institucional N° 0142 al personal nombrado, funcionarios activos de la Sede Central y Sectores del Gobierno Regional de Apurímac en beneficio propio y de tercero, generando perjuicio económico a la entidad por S/479 126,00.

En tal sentido, no se cuenta con elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados; no obstante, estar evidenciado que en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, en el periodo de 12 de febrero de 2019 al 17 de julio de 2020 incumplió y transgredió la normativa antes citada, al haber permitido, aprobado y autorizado al jefe del área de remuneraciones que los créditos presupuestarios autorizados en

488





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



el PIA para la adquisición, confección y acabado de uniformes y otros accesorios para el otorgamiento al personal administrativo fueran anulados para ser incorporados al clasificador de gastos 2. 1. 2 1. 1 99 "Otras retribuciones en especie" que agrupa gastos por la adquisición de alimentos y bebidas, entre otras retribuciones en especies a solicitud del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac para entregar a cada servidor.

Créditos presupuestarios destinados, al pago de asignaciones económicas adicionales a sus remuneraciones en efectivo con la denominación de planilla de uniforme institucional N° 0142 al personal nombrado, funcionarios activos de la sede central y sectores del Gobierno Regional de Apurímac, en beneficio propio y de terceros, generando perjuicio económico a la entidad por artículo 8° del Decreto Legislativo N°1442.

Incumpliendo también sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac, que establece: "b) Planificar, conducir, ejecutar y supervisar las actividades técnico administrativos del sistema nacional de Personal; c) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad y disposiciones legales vigentes del sistema personal"

así como, incumplió los artículos 6°, 7° y 8 de la Ley N°27815 Ley del Código de tica de la función Pública publicado, referidos a los principios con los cuales debe actuar los servidores públicos, los deberes y prohibiciones de los servidores públicos.

Como resultado de la evaluación del Informe Oral formulado por Leónidas Mariano Ramírez Guillen, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Que, habiendo evaluado los alegatos en el Informe Oral y en amparo de lo establecido en el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015 y modificatoria, el Órgano Sancionador, ha determinado acoger la sanción propuesta por el Órgano Instructor, por considerar que existe mérito para ello ya que ha existido responsabilidad del servidor civil LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN.

Que, no habiendo otras actuaciones administrativas pendientes de realizar en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es necesario emitir el acto que de por concluido el proceso de conformidad con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER al servidor civil, LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN, la sanción disciplinaria la DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TRES (03) DÍAS, prevista en el inciso b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" por la trasgresión en los numerales 1 y 2 del Artículo 6°, los numerales 1, y 6 del Artículo 7° y el numeral 2) del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, tomándose en cuenta que, configuraría la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, configurándose así la comisión de la falta administrativa disciplinaria referida: "(...) Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley"; sanción que se hará efectiva a partir del día siguiente de su notificación.

488





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al servidor civil, LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN, que de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, podrá interponer contra el acto resolutorio que pone fin al procedimiento disciplinario el recurso impugnatorio de reconsideración o apelación, dentro de los (15) días hábiles siguientes de su notificación, y ante la misma autoridad que emitió el acto.

188

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que de conformidad con el Artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de reconsideración se sustentará en una nueva prueba y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo, teniendo presente que su interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el Artículo 89° de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ANUNCIAR que la interposición del recurso impugnatorio no suspende la ejecución del acto impugnado, conforme lo establece el numeral 216.1 del Artículo 216° de la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, Secretaría Técnica, y demás oficinas interesadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública del GRA, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones prosiga con las acciones legales.

ARTÍCULO NOVENO.- ANÓTESE copia de la presente resolución en el legajo del servidor civil, LEONIDAS MARIANO RAMIREZ GUILLEN.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL